

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 123 - Sesión
27 de enero de 2016

En Montevideo, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y diez minutos, celebra su centésima vigésima tercera sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Contador ÁLVARO CORREA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO, y asisten los Sres. Directores Director Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Doctor (Abogado) Felipe BRUSSONI, Economista Adriana VERNENGO y Doctor (Odontólogo) Álvaro RODA.

En uso de licencia reglamentaria el Sr. Director. Dr. Hugo de los Campos.

En uso de licencia extraordinaria, el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez y la Adm. III Sra. Dewin Silveira.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

1) ACTA N° 122. Res. N° 23/2016. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar con modificaciones el Acta N° 122 correspondiente a la sesión de fecha 20.01.2016.

2) ASUNTOS ENTRADOS

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS A LA CAJA. NOTA 8.01.2016. Res. N° 24/2016. (P)

El Sr. Director Dr. BRUSSONI deja la siguiente constancia: “ I) Objeto de la Asociación: la nota del 8.1.2016 en consideración, es el ejercicio natural de sus

obligaciones estatutarias en cuanto a proteger y amparar a sus afiliados en sus derechos esenciales, en toda instancia en que considere que tales derechos son menoscabados o vulnerados. De ahí el planteamiento ante la supresión del Servicio de Emergencia Móvil por parte de la R.D N°683/15 del 21/10/15.

II: La posición sustentada: de acuerdo a lo indicado por nuestro delegado Dr. de los Campos en la sesión correspondiente y reiterada por la nota referida, nuestra Asociación estima que han sido vulnerados los derechos de sus afiliados al adoptarse la decisión que contradice lo preceptuado por la norma que establece claramente las coberturas básicas, entre las cuales incluye los beneficios que estuvieran en curso de pago a la fecha de la ley (art. 4 inc. 1 ley 17.738) y tales coberturas básicas deben considerarse como un derecho adquirido y esencial. La adopción de una decisión contraria constituye un vicio de ilegalidad, que conlleva una nulidad absoluta e insubsanable, tal como lo enseña el insigne tratadista administrativista Dr. Sayagués Laso.

Declaratoria: en función de lo precedentemente expuesto, tanto en el presente como previamente, aspiramos a que se declare por este Directorio la nulidad absoluta de la R.D N° 683/15 y se adopten las medidas necesarias para preservar el derecho adquirido a la prestación básica consagrada por la ley.-

Y, por último de no compartirse nuestro criterio, consideramos oportuno que este Directorio postergue su decisión a fin de contar con la presencia de nuestro delegado titular Dr. de los Campos, en mérito a la relevancia institucional que conlleva este asunto.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa: “Creo que lo primero que tenemos que definir es si vamos a reabrir este tema, no hablemos de reconsiderarlo, porque no está en tela de juicio la reconsideración, por tanto los artículos del reglamento de Directorio no son aplicables, sino que es un pedido de que esto se vuelva a tratar.

Creo que volver a tratar un tema, requiere que exista por lo menos entre la mayoría de los Directores la idea de cambiar su posición. Si es simplemente la representación de los jubilados que lo plantea, y nadie apoya su posición, creo que no deberíamos volver a discutir un tema con las mismas opiniones que ya existieron, salvo que aparezcan nuevas opiniones en esa línea. Sobre todo cuando tenemos un informe de la Asesoría Jurídica que se pronuncia en el sentido de la legalidad de esta decisión, y existiendo además, mecanismos para ejercer un control de legalidad en la decisiones del Directorio. Uno es el control de legalidad que hace el Poder Ejecutivo, que está en la ley en el art. 8, donde establece que los Directores que votan negativamente pueden pedir la suspensión del acto dentro de los ocho días, y que el asunto pase a la consideración del Poder Ejecutivo quien resuelve. Hay un contralor, el Ejecutivo resuelve sobre razones de legalidad, de manera que ahí se ejerce un control administrativo de legalidad que no se ha ejercido en este caso, por lo tanto se ha renunciado tácitamente a ese control de legalidad. Luego, queda el contralor jurisdiccional que hacen los afiliados, los cuales pueden presentar recursos contra las decisiones. Por lo que tengo entendido, los afiliados fueron comunicados de esta resolución y eventualmente dentro de los plazos legales, alguno podría haber interpuesto o podrá interponer el recurso correspondiente

para que los tribunales del Poder Judicial sean los encargados de pronunciarse en el sentido de declarar la nulidad o no de la decisión con alcance para el caso concreto. Eventualmente, existe la posibilidad de que haya afiliados que estén de acuerdo con esta decisión y discrepen con el criterio de la Asociación de Afiliados y haya afiliados alcanzados por la decisión, en el sentido opuesto. Podrán presentar recursos, los cuales serán considerados por Directorio y si el Directorio mantiene su resolución, será tratados por el tribunal correspondiente. En definitiva, esos son los caminos, el Directorio no tiene que volver a discutir, salvo que aquí se plantee que hay alguna mayoría en el sentido de revertir esta resolución. Si no, me parece que es inconducente volver a reiterar los argumentos que ya se dieron en la sesión de Directorio de octubre, en la cual este tema se trató. Sobre todo cuando el planteo es extemporáneo, después de tantos meses, cuando los contratos con las emergencias ya terminaron, cuando eventualmente habría que llamar de nuevo, y cuando hay argumentos jurídicos y económicos que apoyan esa decisión más allá de que pueda ser controvertida y todos tengan derecho a opinar. Creo que no es positivo entrar en ese desgaste y en esa controversia, cuando no es visible que pueda llegar a un término de revertir la resolución. Reitero, salvo que acá se plantee que existe una mayoría en ese sentido.

Los demás miembros presentes, comparten lo expresado por el Sr. Director Dr. Nicolliello.

SOLICITUD DE LICENCIA ING. LUIS ALTEZOR. Res. N° 25/2016. (P)

Visto: La solicitud de licencia presentada por el Sr. Director Ing. Luis Altezor por el período 10 a 17 de febrero inclusive.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar la licencia solicitada por el Sr. Director Ing. Luis Altezor por el período 10 a 17 de febrero inclusive.
2. Convocar al Director suplente correspondiente.
3. Pase a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

3) ASUNTOS PREVIOS

CONVENIO CON BROU PARA PAGO DE PASIVIDADES. (P)

El Sr. PRESIDENTE informa que en el día de ayer, junto con la Arq. Brusco, suscribieron un convenio con Banco República para el pago de las pasividades que se realizan a través de dicha institución.

4) GERENCIA GENERAL

BOLETÍN INFORMATIVO FEBRERO 2016. Res. N° 26/2016. (P)

Visto: Que por R/D 318/2014 del 18.6.2014 se estableció que el contenido de cada edición del boletín informativo quede sujeto a la aprobación de Directorio.

Considerando: 1. El material propuesto para la primera edición del boletín informativo 2016.

2. Las modificaciones consideradas en Sala.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar con las modificaciones propuestas, los contenidos para la edición del próximo boletín informativo, correspondiente al mes de febrero.

2. Pase a la Gerencia General a sus efectos.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

6) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS – ENERO 2016. Rep. N° 21/2016. Res. N° 33/2016. (P)

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión informando que corresponde adecuar las remuneraciones de los empleados en un 4,82% a partir del 1° de enero del corriente año.

Atento: A la R.D del 9.12.2015.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Pase al Departamento de Nómina y Liquidaciones, Gerencia de División Administrativo-Contable, a sus efectos.

PORCENTAJE DE INCREMENTO PROVISORIO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DIRECTORES ENERO 2016. Rep. N° 22/2016. Res. N° 34/2016. (P)

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión informando que corresponde adecuar provisionalmente las remuneraciones de los integrantes del Directorio en un 4.23 % a partir del 1° de enero del corriente año, de acuerdo al incremento operado en el período julio - noviembre/15 del Índice Medio de Salarios (IMS).

Atento: Al art. 15 de la ley 17.738.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO FINANCIERO AL 31.12.2015 Y
RENTABILIDAD GENERADA EN EL 2015. Rep. N° 23/2016. Res. N° 35/2016. (P)

Visto: El informe sobre la Composición del Portafolio Financiero al 31.12.2015
y Rentabilidad Generada en el período 2015

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Vuelva a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

7) ASUNTOS VARIOS

No se presentan en esta sesión.

Siendo la hora catorce y cuarenta minutos se levanta la sesión.

/ ds